

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 09 de marzo de 2023. Señor Juez, le informo que la parte demandada se tiene por notificada el 06 de octubre de 2021, y fue requerida para que en el término de 5 días confiriera poder a abogado para ser representada en el proceso, so pena de tener como no contestada la demanda, dentro del término no cumplió lo requerido, teniéndose como no contestada la demanda. Provea.

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.**

Secretaria.



**RADICADO:** 05001 31 10 005 **2021 00434 00**

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario precisar que la demandada fue notificada en debida forma el 06 de octubre de 2021, bajo los preceptos del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, quien dentro del término conferido dio contestación oportuna a la demanda, sin embargo, mediante providencia del 11 de enero de 2023, fue requerida para que en el término de cinco (05) días (aplicando por analogía el término de subsanación) confiriera poder al abogado que presentó la contestación, cuanto carece del derecho de postulación, conforme a lo dispuesto en Sentencia STC-5261-2016 de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Ariel Salazar Ramírez. Así las cosas,

el término para cumplir con el requerimiento del despacho, venció el 23 de enero sin que la demandada diera cumplimiento a lo requerido, lo que conlleva a tener como no contestada la demanda.

Por otra parte, para llevar a efecto las audiencias consagradas en el artículo 372 y 373 del C. G. del P., se CITA a las partes trabadas en la Litis a la audiencia consagrada en el artículo 392 ib., para lo cual se señala el día VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 a.m.).

Se procede a decretar las pruebas solicitadas, así:

**A.) PARTE DEMANDANTE:** Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la demanda.

TESTIMONIALES: Se recibirá el testimonio del señor JHON KEVIN MÁRQUEZ PARRA, del señor DANIEL ALBERTO FLÓREZ JARAMILLO, y la señora VALENTINA LONDOÑO GARCÍA, en la misma audiencia, hora y fecha fijada.

INTERROGATORIO: Que deberá absolver la demandada, en la fecha y hora indicada.

**B.) PARTE DEMANDADA:** Se tiene por no contestada la demanda, por lo que no serán decretadas pruebas.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.:

*"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas"*

*por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*(...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

Toda vez que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft Teams, tanto las partes como los apoderados y los testigos, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Manuel Quiroga Medina**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042f381e2e8cf749e3b38d91f64c284a41a0bff7c6bc9b99fe22189cd660b7f6**

Documento generado en 10/03/2023 01:23:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**